

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

74.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2017 01207 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia), y prevéngase sobre la vigencia

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

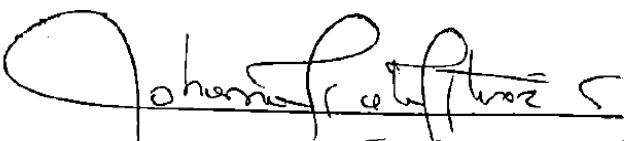
Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022 Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

60.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2020 00354 00

Comoquiera que obra en autos comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte (fls.53 a 59), que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada (fl.37), se dispone:

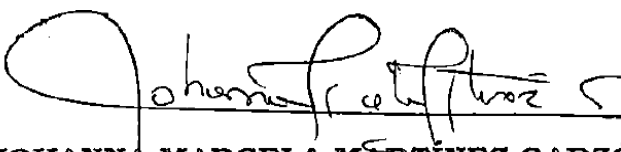
Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20125330 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Así mismo, al hacer la revisión del certificado de tradición del precitado inmueble (fls.56 a 59), se observa que en la anotación n.º 21 existe una afectación hipotecaria en favor de Banco Popular S.A., por lo cual se hace necesario de conformidad con el artículo 462 del C.G.P, citar al aludido acreedor hipotecario del bien perseguido en los términos de los artículos 291 y 292 de la codificación citada.

Finalmente, se requiere a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral tercero del auto de 2 de agosto de 2021 (fl.46), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022 Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

61.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

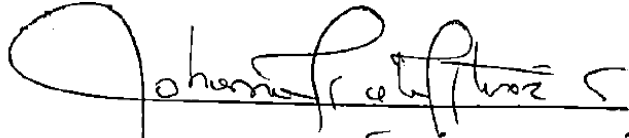
Radicado n.º 11001 40 03 045 2019 00654 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora, no es posible para el despacho aceptar la cesión del crédito en favor de QNT S.A.S., comoquiera que los representantes legales del cedente y del cesionario no acreditaron la calidad en la que actúan, por ello, se les requiere para que alleguen los certificados de existencia y representación legal actualizados.

De otro lado, se requiere a las partes para que cumplan lo decidido en el numeral segundo de la providencia de 29 de octubre de 2020 (fls.47 y 48), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022

Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

59.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2019 00534 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Ramiro Pacanchique Moreno, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, se requiere a las partes para que cumplan lo decidido en el numeral segundo de la providencia de 12 de septiembre de 2019 (fl.39), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

Finalmente, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022

Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 00748 00

Visto el memorial que antecede, se le aclara al demandante que, a pesar que en el presente proceso fue decretado el secuestro del vehículo de placas NBU-436 por medio del auto de 4 de diciembre de 2015 y que posteriormente en consideración a su solicitud mediante providencia de 12 de agosto de 2019 se levantó la medida de aprehensión (fls.55 y 142), es indispensable que el bien mueble cautelado deba encontrarse debidamente aprehendido como lo dispone el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso para llevar a cabo el secuestro, máxime cuando no se ha probado cómo pudo recibir en custodia el automóvil, como tampoco explicó en su momento con qué fin requería que se cancelara la medida de captura del carro atendiendo que finalmente iba a tenerlo en su poder, además, que no acreditó el diligenciamiento del oficio n.º 51225 de 28 de agosto de 2019 dirigido a la Policía Nacional SIJIN – Sección automotores en el que se comunicaba la cancelación de la captura del bien en cautela.

Por lo anterior, se requiere al actor para que demuestre el diligenciamiento del oficio n.º O-0421-459 a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) respectivamente (fl.150). Una vez acredite haber radicado el oficio en mención, se dispondrá de inmediato sobre el secuestro.

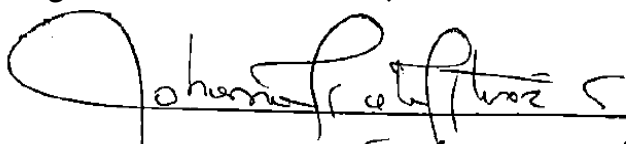
Ahora, comoquiera que el carro cautelado se encuentra en instalaciones del ejecutante, se le insta para que cumpla lo ordenado en el último párrafo del auto de 16 de abril de 2021 (fl.148), esto es, preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 15'400.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Igualmente, se requiere al ejecutante para que rinda informe detallado y claro a esta sede judicial del estado actual en el que se encuentra el automotor de placas NBU-436; incluyendo fecha en la que lo recibió, nombre de la persona que se le entregó, fotografías del mismo, el kilometraje con el cual lo recibió y con el que se encuentra actualmente.

Así mismo, oficiase nuevamente al representante legal del parqueadero Depósito de Vehículos por embargo New Buenos Aires S.A.S. – Sucursal Fontibón para que rinda informe detallado y claro a esta sede judicial del estado en el que se encontraba el automotor citado líneas atrás antes de que fuera entregado al aquí demandante; en el que deberá incluir el kilometraje con el cual lo recibieron y con el que se encuentra al momento de su entrega. A la comunicación acompáñese copia del presente auto de los folios 52 y 53. **Cúmplase.**

Los oficios aquí ordenados deberán tramitarse y enviarse conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022

Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

85.



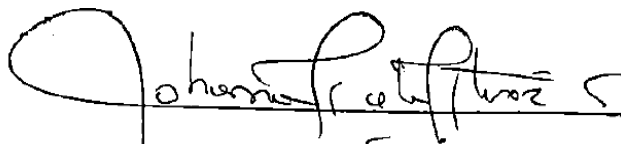
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 00748 00

Visto el memorial que antecede, se requiere a las áreas de correspondencia y de títulos de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato tramiten y envíen el oficio n.º O-0421-458 con destino al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá y no al juzgado 16 laboral donde lo dirigieron (fls.152 y 153 c.2) y rindan el informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto, conforme se ordenó en providencia de 16 de abril de 2021 (fl.84).

CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

396.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 01103 00

Visto el oficio que antecede n.º OOECM-0322AA-7335 proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que comunica que se decretó el levantamiento del embargo de remanentes que sería en favor del expediente n.º 05 2017 1399, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes,

De otro lado, se requiere al área de atención al usuario de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogota para que tramiten y envíen los oficios n.º 45239 con destino a la Secretaría de Hacienda de Bogotá (fls.227), como también, se requiere al área de títulos para que acrediten el cumplimiento del numeral tercero del auto de 3 de agosto de 2015 (fl.211).

Ahora, comoquiera que se evidencia que el avalúo del bien en cautela que fue tenido en cuenta data del año 2018, previo a señalar nueva fecha de remate, se requiere al interesado para que actualice el avalúo, conforme a lo previsto en el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022

Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

141.



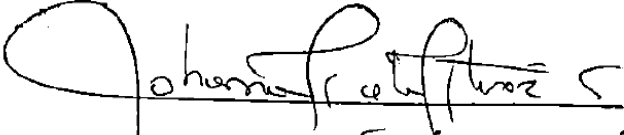
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 074 2017 00313 00

Vistos los escritos a folios 133 a 140, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Gabriel Martínez Pinto, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022

Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

143.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2013 00968 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al poder allegado por el ejecutante, se le requiere para que proceda a realizarle la presentación personal o en caso contrario acreditar que fuera conferido mediante mensaje de datos como lo establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, en consideración al memorial a folio 141 entiéndase revocado el poder otorgado por el extremo demandante al abogado Víctor Manuel Sánchez Alfonso.

De otro lado, el comunicado proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá que informa que no existen títulos judiciales en su cuenta y que se encuentran pendientes para convertir en favor del presente proceso (fls,134 a 138), obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Finalmente, se requiere a la profesional universitaria del área de títulos de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal para que cumpla lo dispuesto en la providencia de 2 de julio de 2021 (fl.131).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022

Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2017 00135 00

Vistos los escritos que anteceden, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

Hecho lo anterior, cúmplase lo dispuesto en el párrafo tercero del auto de 10 de septiembre de 2021 (fl.158).

Así mismo, se requiere a los profesionales universitarios encargados del área de oficios de este despacho, para que cumplan lo decidido en el párrafo octavo del auto de 18 de junio de 2021 (fl.133).

Cúmplase.

De otro lado, se vuelve a poner en conocimiento de las partes el oficio n.º 21-0113DJ mediante el cual se comunicaba que se dejó a disposición del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá al interior del proceso n.º 026 2020 603 los títulos judiciales por valor de \$ 6´730.207, 03 (fl.181), cumpliendo lo dispuesto al auto de 18 de junio de 2021, lo anterior, en razón a la liquidación patrimonial del ejecutado Germán Arturo Rodríguez Rodríguez que conoce el despacho mencionado.

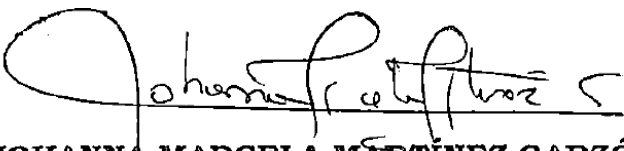
Ahora, atendiendo la aclaración que hace la demandante Inmobiliaria Tu Casa.com S.A.S. (fls.185 a 195, 205 y 215), en la que dice que la subrogación parcial es únicamente por el valor de \$ 5´640.000 y que no se debe tener en cuenta el valor de \$ 97.000 por concepto de servicios públicos que se mencionan en la certificación que se visualiza al respaldo

del folio 185, por lo tanto, al tenor del Art. 1666 y s.s. del C. C., el Juzgado dispone:

Aceptar la subrogación parcial que el demandante Inmobiliaria Tu Casa.com S.A.S., otorga a Afianzadora Nacional S.A. AFIANZA, mediante escritos visibles a folios 151 a 157 del presente cuaderno.

Tener en cuenta que la presente subrogación, se otorga de manera parcial, por ello, la acreedora Inmobiliaria Tu Casa.com S.A.S., podrá ejercer sus derechos en relación únicamente con lo que se le está debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022 Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

80.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2017 00135 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a los profesionales universitarios del área de oficios correspondiente a este despacho, para que cumplan lo dispuesto en el auto de 22 de octubre de 2020 (fl.37). **Cumplase.**

Finalmente, el comunicado que antecede proveniente del pagador de la empresa Millenium BPO S.A., en el que da a conocer que la demandada Linda Katherine Rodríguez Forero laboró allí hasta el 18 de julio de 2021, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

72.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2019 02192 00

Vistos los escritos a folios 64 a 71, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Gabriel Martínez Pinto, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

79.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2018 00146 00

Visto el escrito a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares, se le pone en conocimiento al apoderado ejecutante que, efectivamente la demandante retiró la orden de pago DJ04 de títulos judiciales por valor de \$ 227.500 el 4 de septiembre de 2019 (fl.68). Así mismo, que se elaboraron órdenes de pago el 2 de marzo de 2020 por valor de \$ 273.000 y el 26 de agosto de 2021 por valor de \$ 546.000 en favor de la actora, la cual se autorizó su entrega, por lo tanto, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

En atención a lo anterior, se insta al abogado para estar más atento a las actuaciones que surgen al interior del presente asunto.

No obstante, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para cumplir nuevamente lo decidido en el auto de 14 de agosto de 2019 (fl.66).

Finalmente, se solicita a la secretaria que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022

Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

16.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2018 00146 00

Vista la solicitud que antecede, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.º PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

No obstante, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

Igualmente, el desprendible de nómina del demandado visible a folio 14, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

423.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2013 00820 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, a favor del Banco Davivienda S.A. En consecuencia.

Tener al Banco Davivienda S.A., como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Ahora, comoquiera que se evidencia que el avalúo del bien en cautela que fue tenido en cuenta data del año 2016, previo a señalar nueva fecha de remate, se requiere al interesado para que actualice el avalúo, conforme a lo previsto en el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2013 01546 00

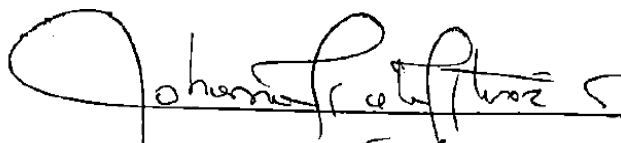
Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al ejecutante para que cumpla lo decidido en el numeral tercero y séptimo del auto de 17 de febrero de 2022 (fl.383). Así mismo, para que proceda de conformidad a lo dictado en el último párrafo de la providencia de 28 de mayo de 2021 respecto al avalúo del bien en cautela (fl.349).

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes copia de la información publicada en el Registro Nacional de personas emplazadas (fls.391 a 394).

Segundo: Por Secretaría contrólase el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022

Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

98.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2018 00079 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 92 y 93, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 112´124.339, 91 según cuadro adjunto.

Ahora, por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho:

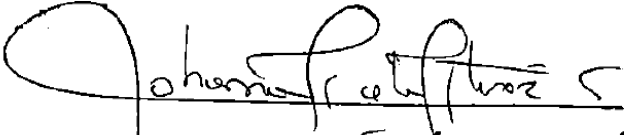
RESUELVE,

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el demandado con el Ejército Nacional de Colombia. Oficiese.

Limitar la medida cautelar a la suma de \$ 173´000.000. M/cte.

A través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022 Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

47.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

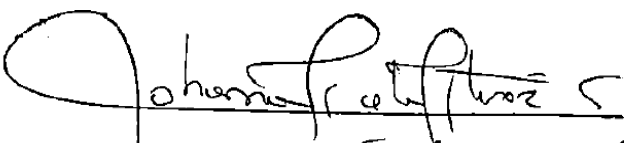
Radicado n.º 11001 40 03 072 2020 00166 00

Visto el comunicado proveniente del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá (fl.37), mediante el cual se da a conocer que no existen títulos judiciales los cuales se puedan convertir, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por el ejecutado, se requiere a la abogada demandante para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie respecto de los abonos que pone en conocimiento el demandado, so pena de tenerlos en cuenta.

Por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, contabilícese el término mencionado y tan pronto quede finiquite, ingrese al despacho el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022

Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

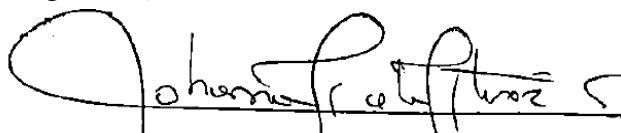
Radicado n.º 11001 40 03 055 2007 01174 00

Vista la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá adviértasele al secuestre entrante Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S., que no se encuentra justificación alguna para realizar una diligencia con la finalidad de hacerle entrega material del bien con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-639130, comoquiera que el inmueble en cautela ya se encuentra secuestrado desde el pasado 21 de abril de 2008 (fls.88 a 91), por lo tanto, deberá estarse a lo allí decidido y hacer uso de las acciones legales y policivas que tiene a su disposición atendiendo las facultades que le fueron conferidas. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se le informa al demandante que el oficio n.º 30024 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona centro de Bogotá se actualizo, elaborándose un nuevo oficio con número O-1121-1126 de 18 de noviembre de 2021, el cual se envió directamente a la entidad en mención a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá el 2 de diciembre de 2021 (fls.191 y 193).

Ahora, comoquiera que se evidencia que el avalúo del bien en cautela que fue tenido en cuenta data del año 2018, previo a señalar nueva fecha de remate, se requiere al interesado para que actualice el avalúo, conforme a lo previsto en el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2020 00044 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 88 a 90, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

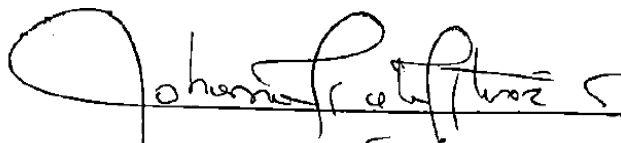
Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

Además, se evidencia que de manera equivoca el ejecutante adiciona el valor de las costas al interior de la liquidación del crédito, por lo tanto, se le aclara que, esa suma se tiene liquidada de manera aparte y ya fue aprobada mediante providencia de 1 de febrero de 2022 (fl.82).

Finalmente, respecto a la inconsistencia señalada por la demandada en el escrito que precede, en donde advierte que su principal y única inconformidad es frente a la suma correspondiente a costas añadida a la liquidación de crédito, deberá estarse a lo decidido en el párrafo anterior.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 48'082.542,45 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2019 00648 00

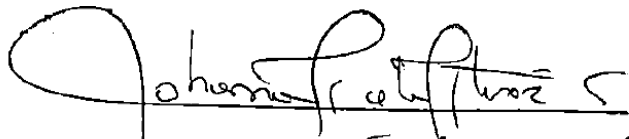
Comoquiera que obra en autos certificado de tradición del bien en cautela de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur (fls.89 y 90), que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada (fl.70), se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40682139 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

De otro lado, se requiere a las partes para que cumplan lo decidido en el numeral segundo del auto de 16 de junio de 2020 (fl.50), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

112.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 050 2014 01358 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 81 a 83, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y resulta mayor, además, se había señalado un valor correspondiente a intereses de plazo los cuales de manera expresa se negaron en el auto que libro mandamiento de pago, por lo tanto, no era posible ser tenidos en cuenta.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 17'116.952,67 según cuadro adjunto.

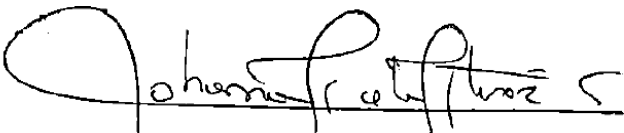
De otro lado, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase nuevamente informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022 Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

76.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2020 00433 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$ 13'046.433,38.

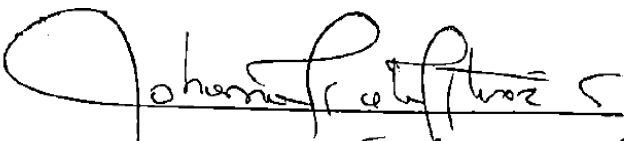
De otro lado, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase nuevamente informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022 Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

13.



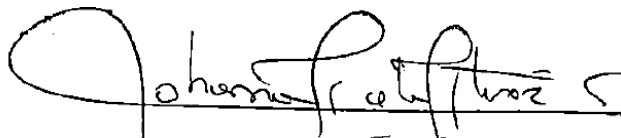
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2020 00433 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al apoderado demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.º 258 con destino al pagador de la Cooperativa Multiservicios Solidarios (fls.6 y 7).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022 Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

63.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 002 2015 00508 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 49 a 59, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 16'080.794, 52 según cuadro adjunto.

De otro lado, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase nuevamente informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

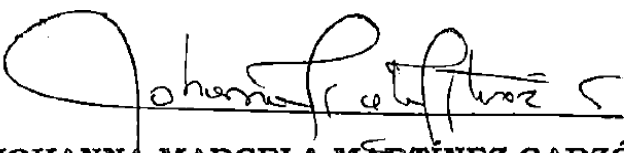
Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante

hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022 Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 01466 00

Visto comunicado del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá mediante el cual da a conocer que no existen títulos judiciales pendientes por ser convertidos a favor del presente proceso (fl.84), se le pone en conocimiento del demandante.

Ahora, obre en autos el escrito que antecede allegado por el demandante mediante el cual comunica sobre fallecimiento del demandado Edgar Fernando Puerto Buitrago (q.e.p.d.), junto al Registro Civil de Defunción y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, al tenor del artículo 159 del Código General del Proceso, hay lugar a la interrupción del proceso, toda vez que en el sub examine el demandado en cita no se encontraba representado a través de apoderado judicial – curador ad litem.

En consecuencia, se requiere al demandante quien comunicó el fallecimiento del ejecutado para que informe si conoce de la existencia de cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador (acredítese la calidad de cada uno de estos). Así mismo, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 ibídem.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 del C.G.P, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

187.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

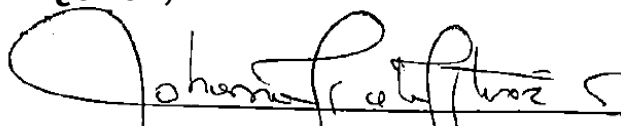
Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 00266 00

Vista la solicitud que antecede, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.º PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

No obstante, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

Además, podrá acceder al expediente considerando que actualmente ya se tiene permitido el ingreso del público en general a las instalaciones judiciales, conforme al Acuerdo n.º PCSJA21-11840.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 051 2017 01389 00

Previo a resolver sobre la renuncia del poder, el apoderado
Gustavo Adolfo Rincón Plata deberá allegar copia de la comunicación
enviada a su poderdante, conforme lo establece el artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022 Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



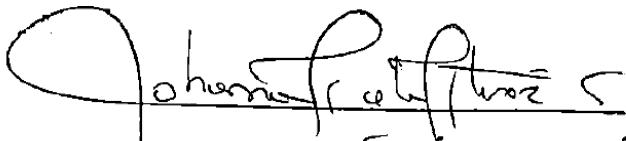
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 023 2018 00133 00

Vistos los documentos que anteceden, previo a resolver lo que en derecho corresponda apórtese el documento de cesión debidamente suscrito por la apoderada general de la cesionaria con la correspondiente presentación personal o en su defecto, debidamente firmado y acredítese que fue remitido mediante mensaje de datos como lo establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

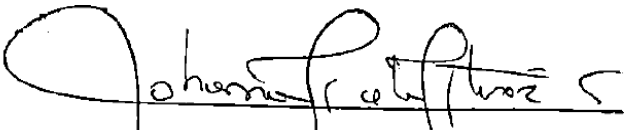
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 01142 00

El anterior despacho comisorio n.º 318 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagro en la diligencia de secuestro realizada el pasado 12 de septiembre hogaño. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022 Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2015 01294 00

Vista la solicitud que antecede, y atendiendo la respuesta dada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá (fls. 33 a 39), por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot para que proceda a dar respuesta al oficio n.º O-0821-04942, el cual fue remitido por la Secretaría Distrital de Movilidad el 1º de septiembre de 2021 (fl. 34).

El oficio aquí ordenado tramítese y envíese conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2007 01531 00

La información suministrada por Sociedad Caliparking Multiser S.A.S. visible a folios 231 y 234, incorpórese a los autos y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, se requiere nuevamente a la sociedad Caliparking Multiser S.A.S. para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 2 de junio del año en curso (fl. 325) y comunicado mediante oficio 3991 de 13 de junio siguiente. Adviértasele que su incumplimiento a lo aquí ordenado la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., esto es multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese. Tramítese conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente se le pone de presente al memorialista (fls. 232 y 233) que no es posible darle trámite a sus solicitudes en tanto que no aparece acreditada su calidad de apoderado de la demandante cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022 Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

16.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

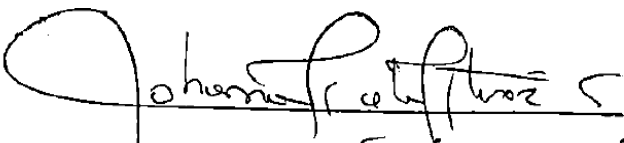
Radicado n.º 11001 40 03 065 2019 02201 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo dispuesto en el auto de 24 de junio de 2022 (fl.67). **Cúmplase.**

Ahora, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la captura del vehículo en cautela, se le reitera al ejecutante que debe allegar el certificado de tradición actualizado del automóvil con placas INW-594 en el que se evidencie la inscripción de la medida de embargo, comoquiera que en el plenario no se ha acreditado.

Así mismo, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

36.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2017 01688 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$ 31'434.100.

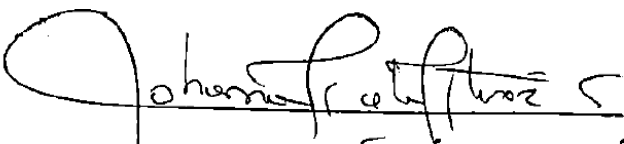
De otro lado, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase nuevamente informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022 Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2012 00178 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al profesional universitario del área de correspondencia de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que ordene a su personal que procedan de inmediato con su obligación de tramitar el despacho comisorio n.º 0482 (fl.228), conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia en el sistema Siglo XXI con el fin de dar por enterado al interesado.

Cúmplase.

Así mismo, se requiere a las asistentes administrativas encargadas del área de entradas de esta sede judicial con el fin de nuevamente advertirles que previo a ingresar expedientes al despacho es su deber constatar que no existan al interior de los expedientes tareas pendientes de otras áreas, porque en caso de ser así deben dirigirlos a quien corresponda para que se cumpla con ello, como se observa sucedió con lo expuesto en párrafo anterior, de esta forma se busca actuar con mayor prontitud con las solicitudes de los usuarios.

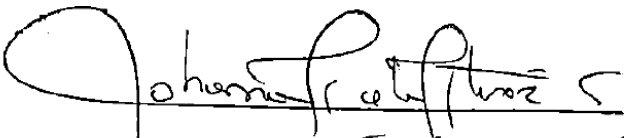
No obstante, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.º PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

Ahora, procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 232 y 233, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 77'466.048, 64 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022 Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

129.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

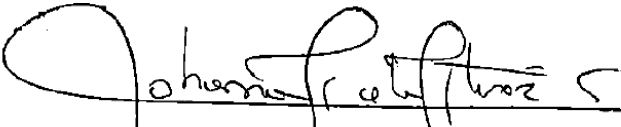
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2020 00144 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia de 10 de mayo de 2021 (fl.113), se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1890280 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan. **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

58.



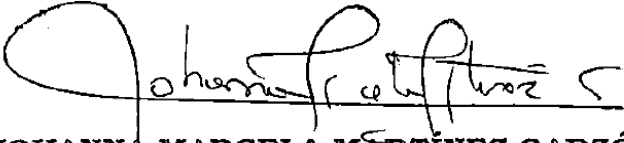
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2019 00448 00

Visto el original del despacho comisorio n.º 1988 el cual se encuentra debidamente diligenciado y da cuenta que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20403789 fue secuestrado (fls.45 a 57), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022 Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

43.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

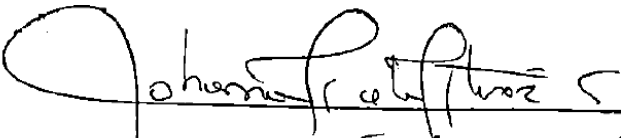
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2019 00448 00

Vista la petición elevada por las partes en el escrito que precede, el cual cumple con las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone:

Suspender la presente actuación por el término de sesenta (60) meses. Por secretaría contrólase dicho término y permanezca el sub lite en secretaría.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022 Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

202.



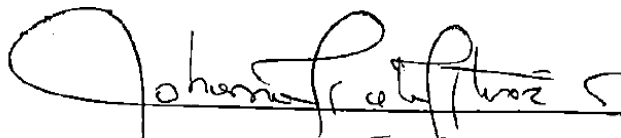
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 043 2016 01190 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión del crédito entre Scotiabank Colpatria S.A., y Patrimonio Autónomo FAFP – CANREF que antecede, se requiere a los interesados para que corrijan el contrato, comoquiera que en él se indica de manera correcta solamente uno de los números de créditos que se ejecutan al interior del asunto de la referencia y los dos restantes no coinciden con los otros dos que si corresponden al presente proceso, esto es, los n.º 4988589003771417 y 5434211002588190.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

124.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2015 00023 00

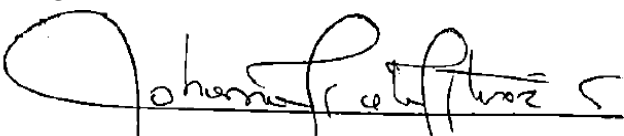
Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Scotiabank Colpatria S.A., a favor de Patrimonio Autónomo FAFP – CANREF. En consecuencia.

En consecuencia, se tienen como demandantes en lo sucesivo al acreedor Banco Citibank Colombia S.A., y al cesionario Patrimonio Autónomo FAFP – CANREF.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

50.



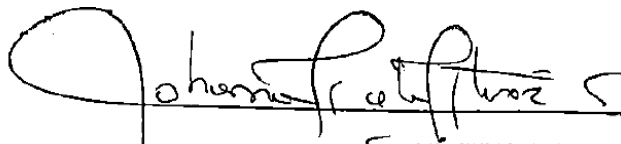
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2015 00023 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, a través del área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá actualícese el oficio ordenado por medio del auto de 16 de agosto de 2018 (fls.43 y 45), y envíese conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **Cúmplase.**

CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

19.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

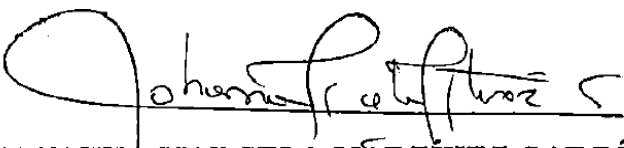
Radicado n.º 11001 40 03 071 2016 00451 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal oficiase a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

165.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2017 01270 00

Vista la solicitud que antecede, se requiere a los profesionales universitarios encargados del área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato elaboren nuevamente el despacho comisorio con los insertos del caso, ordenado mediante providencia de 17 de enero de 2019 en la cual se decretó el secuestro del vehículo de placas IVR-455 de propiedad del extremo demandado (fl.131).

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.
Cúmplase.

CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 050 2019 00692 00

Vistos los escritos a folios 66 a 108, y al tenor del Art. 1666 y s.s. del C.
C., el Juzgado dispone:

Aceptar la subrogación legal que el demandante Bancolombia S.A. (FNG),
otorga al Fondo Nacional de Garantías S.A., mediante escrito visible a folio 68 del
presente cuaderno.

Tener en cuenta que la presente subrogación, se otorga de manera
parcial, por tanto, el acreedor Bancolombia S.A., podrá ejercer sus derechos en relación
únicamente con lo que se le está debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una
parte del crédito.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la
cesión del crédito del Fondo Nacional de Garantías S.A., (FNG) a favor de Central de
Inversiones S.A. – CISA, se requiere al cedente para que acredite la calidad en la que
actúa quien suscribe el contrato, comoquiera que revisado el certificado de existencia
y representación legal no se observa su nombre.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código
General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Diana
Esperanza León Lizarazo en nombre de la sociedad AECSA, como apoderada judicial
de la parte demandante Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

23.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 050 2019 00692 00

Visto el comunicado que antecede del Banco BBVA, en el que informa que la demandada no tiene productos financieros allí, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, se hace imperioso reiterarles a las asistentes administrativas del área de entradas designadas a despacho para que conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, en lo sucesivo se abstengan de ingresar los procesos al despacho sin que haya lugar a pronunciamiento alguno por parte de la juzgadora.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

67.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00803 00

Visto el oficio n.º 27964 de 13 de noviembre de 2020 (fl.134 c.1), proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dispone en el turno que corresponda, **tomar atenta nota y tener en cuenta** el embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022

Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

148.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00803 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, como apoderado judicial de la parte demandante Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

187.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

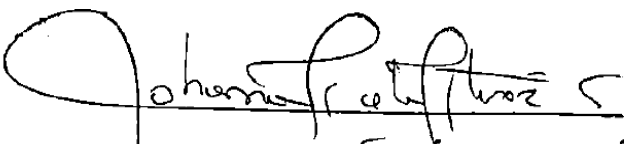
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2017 00330 00

Vista la sustitución de poder obrante a folio 183, se le informa al abogado Miguel Alfonso Nieto Martínez que debe estarse a lo dispuesto en la providencia de 2 de junio de 2022 (fl.178).

Cumplido el numeral tercero del auto citado líneas atrás, déjese el expediente de la referencia para archivar.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ